

**SECRETARIA:** Diciembre 1 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante. Pasa a despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FRANCISNETH NIETO TELLEZ  
Demandados: LEDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA  
YUDI ANDREA CARDONA PEREZ  
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00228 00  
Sustanciación: 1219

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.**

La Dorada, Diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de la demandante FRANCISNETH NIETO TELLEZ, de convocar a audiencia en este proceso ejecutivo singular toda vez que no se ha surtido el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Al revisar la actuación se observa que no hay constancia que se haya efectuado la notificación del mandamiento de pago, por ello se requiere para que aporte la certificación que acredite que los demandados **LEDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA y YUDI ANDREA CARDONA PEREZ**, fueron notificados conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, o como dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la finalidad de establecer el término para la contestación de la demanda.

Por ello se **REQUIERE** al demandante para que realice ese acto procesal en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en anotación de estado, caso de no hacerlo se decretará desistimiento tácito con base en artículo 317 ibidem.

**NOTIFIQUESE;**

  
ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

